



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

11 JUN 2024



LEY N° 478

"LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN AVENIDAS Y CALLES ALREDEDOR DEL HOSPITAL ANDRES CUSCHIERI Y CENTROS DE SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Mediante Oficio de fecha 7 de Mayo del 2024, los Concejales: Nardy Eve Gutierrez Ernani, Lic. Monica Orellana Velasquez, Nelly Mayta Mendoza y Lic. Silvana J. Mallcu Gordillo, presentan la iniciativa legislativa: "**LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN AVENIDAS Y CALLES ALREDEDOR DEL HOSPITAL ANDRES CUSCHIERI Y CENTROS DE SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**", solicitando que la iniciativa legislativa sea derivada a las comisiones correspondientes para su tratamiento conforme a Procedimiento Legislativo.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

La Constitución Política del Estado, señala:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

"(...)

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo."

Artículo 18. "**I. Todas las personas tienen derecho a la salud.**

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno."

Artículo 35. "**I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud."**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

11 JUN 2024



Artículo 36. ***I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud. II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.***

Artículo 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.

La ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley No. 031 de 10.07.2010, prevé:

Artículo 81. (SALUD).

"(...)

III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera:

(...)

2. Gobiernos municipales autónomos:

- a) ***Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.***
- b) ***Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.***
- c) ***Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural."***

La Ley 482 de Gobierno Autónomos Municipales,

Artículo 3. ***"(CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."***

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). ***I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:***

- a. ***Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.***
- b. ***Órgano Ejecutivo.***

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos."

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

"(...)





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

11 JUN 2021



En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA). “I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Las Organizaciones Sociales.
- c. Las Concejalas y los Concejales.
- d. El Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

- a. El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c. Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d. Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e. En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejales proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f. El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g. El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h. La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

11 JUN 2024



diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

i. Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

j. En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

k. La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

l. Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

11 JUN 2024

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY No. 478

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Decreta:

"LEY MUNICIPAL DE PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN AVENIDAS Y CALLES ALREDEDOR DEL HOSPITAL ANDRES CUSCHIERI Y CENTROS DE SALUD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA"

JUSTICIA PROGRESO

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto normar y controlar los estacionamientos de vehículos particulares alrededor de 50 metros a cada lado de la puerta principal y puertas de emergencia del Hospital Andrés Cuschieri y Centros de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con la finalidad de garantizar la libre transitabilidad y estacionamiento de las ambulancias.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACION). Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3.- (COMPETENCIAS). Son competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las siguientes:

1. Prohibir el estacionamiento de vehículos públicos, privados o cualquier parada de línea de taxis, alrededor de 50 metros a cada lado de la puerta principal y puertas de emergencia del Hospital Andres Cuschieri y Centros de Salud de la jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.
2. Ejecutar acciones de control, por intermedio de la Unidad de Tráfico y Vialidad.
3. Aplicar sanciones por infracciones o contravenciones a disposiciones legales que obstaculice la transitabilidad de las ambulancias.
4. Permitir de manera excepcional el estacionamiento momentáneo de las movilidades particulares que transportan pacientes de extrema emergencia.

ARTÍCULO 4.- (CONTROL). I.-El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, por intermedio de las Unidades Operativas y Trafico, en el ámbito de sus competencias, es responsable de implementar las medidas de control para asegurar la libre transitabilidad de las ambulancias ante las emergencias.

II. Asimismo, en el plazo de 30 días debe realizar trabajos de colocado, demarcación y mantener señáleticas de prohibición, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- (MULTAS E IMPOSICIÓN DE SANCIONES). El Órgano Ejecutivo procederá aplicar las sanciones que correspondan ante las infracciones que cometan las personas naturales y/o jurídicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

SEGUNDA.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Pase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los once días del mes de Junio del año dos mil veinticuatro.



Javier Escobar Trufino
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 19 de junio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Ing. J. Nelson Collinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA